

# Protocolo para la atención de situaciones de violencia y discriminación de género o por orientación sexual, identidad y expresión de género a aplicarse en todos los eventos de Umalca

Considerando la necesidad de hacer explícitas reglas elementales de convivencia en eventos organizados o auspiciados por UMALCA en lo que respecta a situaciones de violencia y discriminación de género o por orientación sexual, identidad y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, las autoridades UMALCA ha decidido crear un protocolo ante casos de denuncia por violencia y discriminación de género.

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** Este procedimiento rige para las relaciones entre personas que se desarrollen en el marco de cualquier evento organizado o auspiciado por UMALCA.

**Artículo 2. Sujetos.** Este procedimiento involucra a los comportamientos y acciones realizadas entre organizadores, participantes y terceros que participen de una manera directa o indirecta en eventos de UMALCA.

**Artículo 3. Situaciones.** Este procedimiento incluye situaciones de violencia y discriminación de género o por orientación sexual, identidad y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

- a. Hechos de violencia sexual y que configuren formas de *acoso sexual*. Se entiende por *acoso sexual*, todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.
- b. Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, todo comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.

**Artículo 4. Contexto de realización.** Las situaciones comprendidas en el artículo anterior podrán llevarse a cabo en cualquiera de los espacios o medios descritos a continuación:

1. En el emplazamiento físico donde se desarrolle el evento.

2. Fuera del espacio físico donde se desarrolle el evento o sus dependencias o anexos o a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo y que estén contextualizados en el marco del evento de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

#### **Artículo 5. Principios rectores:**

- a. Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con el mayor respeto y confidencialidad posible, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En el caso de querer mantener reserva sobre algunos datos, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como responsable/s de los hechos denunciados.
- b. Brindar contención. La persona afectada deberá ser acompañada y contenida en todo trámite posterior a la denuncia que realizare.
- c. No revictimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.
- d. Prevención de situaciones de violencia y/o discriminación mediante la difusión y campañas de formación.

#### **Artículo 6. Objetivos.**

- a. Garantizar en los eventos organizados por UMALCA un ambiente libre de discriminación de cualquier tipo y de hostigamiento y violencia por razones de género por orientación sexual, identidad y expresión de género promoviendo condiciones de igualdad y equidad.
- b. Adoptar medidas de prevención como principal método de combatir este tipo de acciones.
- c. Generar un ambiente de contención y confianza para que las personas afectadas puedan denunciar su situación a fin de hacerlas cesar de inmediato.

**Artículo 7. Consultas y/o denuncias.** Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona a la que asistan los derechos vulnerados por las situaciones que este procedimiento contempla y por un tercero con conocimiento directo de los hechos (que haya sido testigo del hecho). En el caso de denuncias realizadas por terceros, estas deberán ser ratificadas por las personas directamente afectadas. El tratamiento de consultas y/o denuncias deberá ser estrictamente confidencial, lo que deberá hacerse saber al consultante en la primera intervención de la comisión a cargo. Las denuncias podrán realizarse personalmente a cualquiera de los miembros del comité organizador del evento en particular o a cualquier autoridad de UMALCA. También pueden realizarse a través de un email que el Comité Ejecutivo de UMALCA pondrá en conocimiento en la página de web de UMALCA cuando este reglamento de conducta sea aprobado.

**Artículo 8. Intervención ante consultas y denuncias.** La intervención se iniciará con las autoridades de UMALCA con intervención de los organizadores del evento a partir de la recepción de consultas y/o

denuncias. El presidente de UMALCA designará inmediatamente una comisión ad-hoc, que presidirá, para tratar el caso en cuestión, la cual decidirá las estrategias para su seguimiento y abordaje.

En situaciones que requieran acción inmediata, esta comisión dispondrá la suspensión del contacto directo o indirecto entre las partes involucradas, y exhortará a la parte denunciada a cesar en la comisión de las conductas atribuidas. La comisión, además, evaluará las medidas a aplicar en relación a la gravedad de los hechos. Las mismas pueden variar entre la ejecución de acciones reparatorias hasta la expulsión del evento a quienes hayan incurrido en las acciones de violencia, acoso o discriminación objeto del presente protocolo. En el caso de las acciones reparatorias, la decisión debe ser consensuada con las víctimas, no así la suspensión y/o expulsión del evento, la que como se estableció al comienzo de este artículo será decidida de oficio por comisión ad-hoc designada por el presidente de UMALCA.

**Artículo 9. Campaña de difusión.** A los efectos de difundir los objetivos de este procedimiento las autoridades de UMALCA se comprometen a promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada, así como fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, el *acoso sexual* y la discriminación por razones de género, identidad de género u orientación sexual en cualquiera de los eventos organizados por UMALCA.